

AVISO No 248

24 DE MAYO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLADYS RIOS ARELLANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN–PQRDS 1758 del 17 de mayo de 2022

Persona a notificar: **GLADYS RIOS ARELLANO**
Dirección del predio: **MZ 1, CASA 3, BARRIO MONTEVIDEO**
Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**
Cargo: **Técnico Administrativo II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial - EPA ESP

Armenia, 24 DE MAYO 2022

Señor(a):

GLADYS RIOS ARELLANO

MZ 1, CASA 3, BARRIO MONTEVIDEO

Matricula No. **27007**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 248- RESOLUCIÓN–PQRDS 1758 del 17 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 248- RESOLUCIÓN–PQRDS 1758** del 17 de mayo de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 27007. “**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial - EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1758
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 27007

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. **Que la señora GLADYS RIOS ARELLANO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio MZ 1, CASA 1, BARRIO MONTEVIDEO, identificado con Matricula 27007.**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 1, CASA 1, BARRIO MONTEVIDEO**, identificado con **Matricula 27007**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de \$44.840, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se realizó una visita de verificación al predio, el día 02 de mayo de 2022 la cual arrojó los siguientes resultados:

“PREDIO SOLO ENREJADO BAJO LLAVE DESOCUPADO SEGUN VECINOS. USUARIO NO CONTESTA LLAMADA”

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matricula 27007.**
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matricula 27007**, se observa: Que en los últimos 2 periodos se ha venido facturando con observación de lectura NORMAL y FRENADO, y se ha cobrado cargos fijos de ley en los servicios de acueducto y alcantarillado, pero en el servicio de aseo se ha cobrado tarifa plena, para el mes de marzo de 2022 y para el mes de abril de 2022, se facturo cobros de consumo promedio.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No.58372414**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo y vertimientos, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio no presenta movimiento del medidor. **Matricula 27007.**
7. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.58012973**, y **No. 58360758** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto

de producción, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio no presenta movimiento del medidor. **Matrícula 27007.**

8. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 27007**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 27007.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLADYS RIOS ARELLANO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.58372414**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo y vertimientos, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio no presenta movimiento del medidor. **Matrícula 27007.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLADYS RIOS ARELLANO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.58012973, y No. 58360758** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, sino que sea cobrado únicamente valores por cobro de cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que para estos periodos el predio no presenta movimiento del medidor. **Matrícula 27007.**

ARTÍCULO TERCERO: Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 27007**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **GLADYS RIOS ARELLANO**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 27007.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **GLADYS RIOS ARELLANO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 27007.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **GLADYS RIOS ARELLANO**, de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.